



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 76, el Viernes 21 de Septiembre de 2012.

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

En sesión de fecha 08 de agosto del año 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dio cuenta de la remisión a esta Legislatura de la Iniciativa de Decreto por la que se crea el "Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, misma que ordenó remitirla a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Mediante oficio número LIX/ 4TO/OM/DPL/01941/2012, la Dirección de Procesos Legislativo del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo mandatado por la Presidencia de la Comisión Permanente, remitió a la Comisión de Salud la Iniciativa de Decreto en comento, siendo entregada a cada uno de los integrantes de dicha Comisión, una copia del asunto que nos ocupa, para que conocieran y en su momento emitieran su opinión al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción XV, 65, fracciones II y III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Salud tiene plenas facultades para analizar la iniciativa y emitir Dictamen al respecto, lo que se hace tomando en cuenta los siguientes



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

CONSIDERANDOS

El licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, fundamentándose en las siguientes consideraciones:

'Uno de los ejes estratégicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es el de fortalecer el Sistema Estatal de Salud a través de la reforma a la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero para la reorientación política, técnica y administrativa del sistema que permita otorgar a los guerrerenses una atención de calidad, integral y equitativa colocando a la salud en el centro de la política económica y de desarrollo de la entidad'

'La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero, señala las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado'

'El artículo 4o. Constitucional y demás normatividad en materia de salud, obliga al Estado a instrumentar acciones tendientes a lograr el bienestar físico y mental de los ciudadanos; a prolongar y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, especialmente en los más necesitados; a propiciar y expandir, en la medida de lo posible, la preservación y conservación de la salud; a promover servicios de salud y asistencia social capaces de satisfacer las necesidades de la población y, a difundir los conocimientos técnicos y sociales para el debido aprovechamiento y de los servicios de salud'

'Por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, a través de la atención médica, de la salud pública y de asistencia social'

'Una de las obligaciones fundamentales del Gobierno del Estado es la de garantizar la atención gratuita con calidad, calidez y de manera oportuna a todas las mujeres embarazadas, en el parto y el puerperio para abatir los índices de morbilidad y mortalidad, teniendo como estrategia mejorar el acceso y la calidad obstétrica por Personal calificado, así como reforzar la capacidad resolutive de las unidades, de los distintos niveles de atención ante emergencias obstétricas y neonatales, tomando en cuenta que en nuestro estado de acuerdo a los registros obtenidos, la principal causa de mortalidad perinatal e infantil principalmente son: malformaciones congénitas, problemas de dificultad respiratoria al nacimiento, prematuridad y gastrointestinales infecciosas'

'Para cumplir con esta obligación, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con fecha 21 de febrero del año 2005, creó mediante Decreto "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad capital, con operación y funcionamiento vinculado a la Secretaría de Salud del Estado, con sujeción al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

número 433, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19 de fecha 4 de marzo de 2005'

'La creación de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" como Establecimiento Público de Bienestar Social, no se ha logrado al 100% de los objetivos para el cual fue creado, lo que a traído como consecuencia incertidumbre jurídica y financiera de su operación y funcionamiento, por lo anterior, los miembros de la Junta Directiva del Establecimiento Público de Bienestar Social, en su carácter de máxima autoridad, acordaron por unanimidad de votos, la propuesta de que dicho Establecimiento, para su mejor administración y funcionamiento se convierta en Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para que con ello pueda adquirir derecho y contraer obligaciones, para poder encargarse de la prestación de los servicios de salud y sobre todo que le permita disponer rápida y oportunamente de los recursos destinados para el cumplimiento de la prestación de los servicios encomendados; asimismo cuente con la regulación jurídica propia, acorde a su estructura y funcionamiento, en la que se precisen sus fines, denominación, patrimonio y se normen las relaciones tanto con terceros, con su propio personal y con las demás dependencias y entidades paraestatales que integran la Administración Pública Estatal'

'Otra de las razones por las que se requiere que dicho Establecimiento, se cree como Organismo Público Descentralizado, es el desarrollo económico, social y demográfico del Estado, que ha originado el aumento en la demanda de los servicios de salud, como es el caso de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", que posee la capacidad de atención de primer y segundo nivel para los guerrerenses, haciéndose necesario para el fortalecimiento selectivo de los servicios de tercer nivel, lo que obliga a esta administración estatal, facilitar el libre acceso a la población más desprotegida a una atención durante el embarazo, en el parto y el puerperio'

'Por lo antes expuesto, el Ejecutivo Estatal, ha considerado procedente enviar esa Alta Representación Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de seguir prestando de manera oportuna los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención del recién nacido, entre otros; de conformidad con los lineamientos que establece la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero..."

En las sociedad primitivas, y aún en las sociedades rurales premodernas, los individuos seguramente estaban tanto o más indefensos que los habitantes de nuestras sociedades contemporáneas. En los tiempos recientes esa indefensión a tomado relevancia por: a) el cambio en las condiciones físicas o biológicas de nuestra vida social; b) la modificación de la estructura económica relacionada con las condiciones de trabajo, y c) un replanteamiento de las redes de asistencia social.

Los gobierno tienen la responsabilidad de asegurar que todos los proveedores, públicos y privados, funcionen correctamente y se ocupen del costo de las necesidades de los pacientes con eficiencia y eficacia. También deben garantizar que se disponga de una variedad de servicios, en función de la población, centrada en la prevención y la promoción; servicios que deben contar con toda la



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

estructura orgánica, pero sobre todo, investidos de facultades para diseñar e implementar estrategias que tengan como visión cumplir el objetivo para lo cuál fueron creadas.

El cambiar la personalidad jurídica del "Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" de organismo de bienestar social a Organismo Público Descentralizado, le permitirá gozar de plena autonomía de gestión para su desarrollo, cuidando que éstas se encuentren dentro del marco de las directrices que establecen la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales, pero lo que más le dará fortaleza financiera, será contar con las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Reforzar jurídicamente al "Hospital del Niño y la Madre Guerrerense" es una prioridad a la que nadie, ningún gobierno o entidad, puede ni debe oponerse, porque sólo a través de instituciones que tengan sustento en nuestras leyes, es como podemos crear un desarrollo social sustentable, que vaya en beneficio de todo ciudadano. Por ello, la Comisión Ordinaria de Salud, propone aprobar en sus términos la Iniciativa de Decreto que se analiza.

Lo anterior tiene su fundamentación en lo establecido en el artículo 47, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que otorga al Congreso del Estado facultades para legislar en materia de organismos descentralizados por servicios mediante la iniciativa del Jefe del Ejecutivo, requisito de procedibilidad que está debidamente cumplimentado, como se establece en la parte de antecedentes del presente Dictamen, por lo que no existe impedimento legal para aprobarlo en sus términos."

Que en sesiones de fechas 14 de agosto del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO I De la naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros S/n Esq. Calle Huamúchil, Ciudad de los Servicios, de esta ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

El Organismo, quedará agrupado en el sector coordinado por el titular de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 2. "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", tendrá por objeto prestar los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención del recién nacido, y para tal fin tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender al recién nacido y vigilar su desarrollo hasta los veintiocho días de vida, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y detección de alteraciones metabólicas y de sordera;

II. Atender a los recién nacidos hospitalizados durante un lapso de veinticuatro meses para vigilar su crecimiento y desarrollo psicomotor;

III. Promover la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil;

IV. Promover la protección de la salud física y mental de los menores de manera compartida con los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general;

V. Implementar los procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

VI. Realizar acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

VII. Realizar acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;

VIII. Celebrar convenios con las diversas Instituciones Educativas de Salud, para promover el desarrollo de servicio social en las instalaciones de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y



DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

IX. Prestar los demás servicios para el cumplimiento de su objeto, conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
Del patrimonio

Artículo 3. El patrimonio de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", estará constituido por:

I. Los recursos asignados a su favor en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal y Municipales, y de los Sectores Social y Privado;

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

IV. Los ingresos que le otorguen los patrocinadores y donadores;

V. Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, y de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título legal, sin fines de lucro; y

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 4. Los ingresos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Artículo 5. Los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPÍTULO III
De la organización,
administración y
funcionamiento

Artículo 6. Para su funcionamiento "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, contará con los recursos humanos, financieros y materiales, que tiene asignado el que hasta la fecha se le conoce como "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Establecimiento Público de Bienestar Social.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Artículo 7. La Organización, Administración y Funcionamiento de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, se determinará por su Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

Artículo 8. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, contará con los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Director General;
- III. Patronato; y
- IV. Comisario Público.

Artículo 9. La Junta Directiva, será la máxima autoridad de Gobierno de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Salud;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaria de la Mujer;
- V. El Secretario de Juventud;
- VI. El Contralor General del Estado;
- VII. El Presidente del Patronato; y
- VIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado, y en su ausencia por el Secretario de Salud y el resto de los integrantes tendrán el carácter vocales propietarios quienes podrán designar a su respectivo suplente para que los represente en las juntas, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las juntas a representantes de Instituciones Federales, Estatales y Municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", los que tendrán derecho a voz pero sin voto.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva el Director General y el Comisario Público con voz, pero sin voto.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán con carácter exclusivamente honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 10. La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, a propuesta de su Presidente, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Levantar las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos;
- III. Convocar a las juntas con cuarenta y ocho horas de anticipación; y
- IV. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 11. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias que deberán ser por lo menos en forma cuatrimestral y extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. La convocatoria para las reuniones la hará el titular del Hospital, la Junta Directiva o a solicitud del Comisario Público.

La convocatoria para las reuniones deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta Directiva, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 12. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y vigilar su ejercicio;
- II. Autorizar y establecer la integración de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", al Sistema Estatal de Protección Social en Salud, con el objeto de recibir y administrar el financiamiento de los recursos económicos destinados al otorgamiento de la atención de las familias derechohabientes integradas al sistema;
- III. Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios o, en su caso ajustarse al tabulador de cobros y que se aplican en las Unidades de la Secretaría de Salud;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

IV. Otorgar poderes generales o especiales al Director General de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; para su representación legal, para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros; y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

V. Aprobar planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General;

VI. Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingresos o egresos para "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

VII. Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura y funcionamiento de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

VIII. Promover la formación de un Patronato, formado sólo por donantes de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

IX. Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente que será designado por el Gobernador del Estado;

X. Vigilar el cumplimiento de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", en materia de acceso a la información, en términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XI. Designar, a propuesta del Director General a los servidores públicos de segundo y tercer nivel de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General;

XII. Aprobar el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General;

XIII. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y

XIV. Las demás que le confiera este Decreto, el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

CAPÍTULO IV **Del Director General**

Artículo 14. El Director General de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Tener experiencia médica no menor de cinco años;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;

V. No encontrarse en algunos de los impedimentos que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; y

VI. Los demás que prevé el artículo 21 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 15. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale la Junta Directiva y con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación. Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta Directiva;

II. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a terceros, previa autorización de la Junta Directiva;

III. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;

IV. Formular y presentar a la Junta Directiva y al Patronato, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

V. Someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas, y disposiciones reglamentarias de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VII. Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión de cada año, un informe de actividades de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" realizadas durante el año;

VIII. Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovaciones del personal que no estén reservadas a otro Órgano de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

IX. Administrar eficientemente el patrimonio de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

X. Adquirir bienes y materiales que requieran las necesidades de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", de conformidad con el presupuesto aprobado;

XI. Lograr la autosuficiencia financiera de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y

XII. Las demás que le señale este Decreto, el artículo 19 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V **Del Patronato**

Artículo 16. El Patronato será un órgano de coadyuvancia de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", que vigilará la organización y funcionamiento del mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 17. El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Vicepresidente;

III. Un Secretario; y

IV. Por lo menos tres Vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un período de tres años, con posibilidades de ser reelectos y el desempeño de su cargo será con carácter honorario.

Artículo 18. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I. Obtener recursos para patrocinar el acceso de las actividades que realiza "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", principalmente a la población de zonas marginadas;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

II. Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

III. Recomendar y realizar observaciones sobre el funcionamiento de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense";

IV. Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocinios;

V. Intervenir en los programas de trabajo y planes de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; y

VI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI **Del órgano de vigilancia**

Artículo 19. El Comisario Público será el órgano de vigilancia de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 20. El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser enlace entre "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y la Contraloría General del Estado;

II. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva;

III. Informar a la Contraloría General del Estado y a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", sobre cualquier anomalía que observe en materia de aplicación de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente;

IV. Opinar sobre las políticas, normas, procedimientos y disposiciones administrativas, observando que se apliquen correctamente y en caso contrario, recomendar las medidas preventivas o correctivas procedentes; y

V. Las demás que le encomiende la Contraloría General del Estado y las que le señale el artículo 31 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VII **De las relaciones laborales**

Artículo 21. Las relaciones laborales entre "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y su personal, se regirán por las leyes de la materia.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Artículo 22. En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de Áreas y Jefes de Departamentos, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el catálogo de puestos.

Artículo 23. Los nombramientos de los titulares de las Jefaturas, se obtendrán mediante concurso de oposición o por procedimiento igualmente idóneo para comprobar la capacidad administrativa de los candidatos, debiendo cumplir los requisitos que señale el catálogo de puestos.

Artículo 24. Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directores de Área, los Jefes de Departamento, el personal que maneje valores y el de vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", como Establecimiento Público de Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19 de fecha 4 de marzo de 2005.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros y demás bienes que a la fecha conforman a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Establecimiento Público de Bienestar Social se transfieren a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", Organismo Público Descentralizado. Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, darán fe de la debida instalación de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense".

CUARTO. Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, serán respetados conforme a la Ley.

QUINTO. La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

SEXTO. Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.

SÉPTIMO. El Reglamento Interior y Manual de Organización de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", se elaborará en un término de noventa días a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DIPUTADO PRESIDENTE.
FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SERAIDA SALGADO BANDERA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1259 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.
DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.
Rúbrica.